

>

D

O

C

U

M

E

N

T

O

S

Sup Castis 2 villis d

Habet carta originalis i archiuo
translatum et est dnu p l

Sup noie. Sic noni curis
dany recordamg i laudamg
nos nos / et dno no
dno no. Inpocum dno
et pancyo sup i cu hosty
marty i planis / cu cultis i
moxonaly / nononaly / gavy
augh nonis i cu omity al
et nilla pancyo i pancyo
pacyo / pancyo / pancyo
pacyo / pancyo / pancyo

SEÑORES Y CAMPESINOS EN LA FRONTERA A COMIENZOS DEL SIGLO XIII: ESTERCUEL Y GARGALLO

CARLOS LALIENA CORBERA
CATEDRÁTICO DE HISTORIA MEDIEVAL
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Durante la primera década del siglo XIII tuvieron lugar cambios decisivos en la organización política del reino de Aragón dentro de la Corona, cambios mal conocidos y que constituyen un terreno por el que es difícil aventurarse por el momento. De ellos, hay uno que se sitúa en el trasfondo de la concesión efectuada por Pedro II a Miguel Sanz (recogida en el documento transcrito y traducido más abajo) y que, en definitiva, la explica. Hacia 1206, en un contexto del que ignoramos casi todo, el rey suprimió la fórmula tradicional (que tenía dos siglos de antigüedad) para redistribuir la riqueza arrancada a los campesinos entre sus nobles. En efecto, en los documentos reales a partir de esta fecha desaparecen las menciones de los honores que tenían los grandes magnates de manos del soberano. Estos honores eran a la vez conjuntos de rentas constituidos sobre determinados lugares del reino y un impreciso pero significativo derecho a ejercer ciertos poderes judiciales derivados de la potestad real en estas localidades. De hecho, eran equivalentes de lo que en otras áreas europeas se denominaban “feudos”: las normas que los regían, por ejemplo, eran muy semejantes a las descritas por códigos feudales de Cataluña o el norte de Italia. La eliminación de estos honores no privó de los ingresos que percibían a los grandes clanes nobiliarios aragoneses, puesto que paralelamente se instituyó un nuevo procedimiento para que los súbditos del rey entregasen rentas a los señores con el fin de que éstos sirvieran con tropas armadas al monarca. Se trata de las llamadas caballerías, que eran lotes de 500 sueldos (una cantidad apreciable) anuales que el rey asignaba a los nobles en un número variable y sobre los ingresos de la hacienda real en distintos núcleos rurales y urbanos. Sin embargo, en bastantes poblaciones que antaño habían sido sedes de honores, los nobles que las poseían habían tenido un dominio que se remontaba a varias generaciones atrás, lo que hacía que su autoridad hubiera suplantado en la práctica

a la del monarca y, en consecuencia, las considerasen como propias. Pedro II no tuvo más remedio que plegarse a estas circunstancias y observamos, de este modo, la aparición de señoríos en sentido estricto, castillos y villas sobre los que los antiguos tenentes se habían convertido en verdaderos señores.

Pedro el Católico estaba, además, profundamente involucrado en los avatares del sur de Francia, que exigieron en estos años unos gastos extraordinarios. Su capacidad de manobra en relación con las noblezas aragonesa y catalana estuvo siempre muy mediatizada por la necesidad de reunir huestes feudales para atender a estos compromisos y por las enormes deudas contraídas con algunos nobles que le prestaron dinero para cubrir los costes de esta política transpirenaica.

La intrincada serie de cuencas interiores de los macizos ibéricos, por otra parte, había perdido en el transcurso de los treinta años anteriores a la totalidad de sus habitantes musulmanes, sin duda poco numerosos, salvo en los tramos medios de los ríos Matarraña, Guadalope, Martín y Aguasvivas. Las cabeceras y los afluentes de estos cursos fluviales se hallaban, a comienzos del siglo XIII, casi despobladas y la instalación de inmigrantes se realizaba lentamente.

El documento de 1209 transcrito se halla justamente en el centro de estas dos problemáticas bien distintas. Refleja, en primer lugar, la concesión de Pedro II al noble Miguel Sanz del castillo y villa de Esteruel sin ninguna contrapartida, y, por tanto, en plena propiedad, con todos los habitantes del distrito que abarcaba, así como los recursos naturales y agrarios comprendidos en él. Esta donación, sin embargo, debe ser entendida junto con la que sigue inmediatamente, la del castillo y villa de Gargallo, que está condicionada por un régimen muy diferente, las costumbres feudales de Barcelona o Cataluña (como se dirá posteriormente). Estas normas relativas a la tenencia de los castillos se distinguen de las aragonesas por la obligación de quien los recibe de devolver su control al señor cada vez que éste lo reclame. Y así lo especifica el texto, en el que Pedro II impone y Miguel Sanz acepta que siempre que el rey solicite la entrega del castillo de Gargallo en persona, por carta o mediante un enviado, el noble se la dará, tanto si está en conflicto con él (de ahí la expresión 'airado') como si no ('apaciguado', es decir, en paz).

Ambas localidades se hallan en las fuentes del río Escuriza y forman un bloque de territorios en el corazón de las estribaciones de las sierras ibéricas, de manera que esta doble concesión registra, en realidad, un único gesto de generosidad de Pedro II con Miguel Sanz, que debe ratificar con un juramento de fidelidad su vinculación con él, un juramento acompañado sin duda de los gestos de homenaje de manos y de boca, no citados en el documento. El primer objetivo del rey, pues, era conseguir reafirmar la lealtad de este noble y de su linaje mediante el agradecimiento debido por este donativo. Además, Pedro II intentaba retener una parte del control de esta comarca a través de la posibilidad de recuperar cuando quisiera el dominio del castillo de Gargallo, para lo cual imponía las reglas catalanas sobre la posesión de esta fortaleza, al mismo tiempo que prohibía a Miguel Sanz construir torres y fortificaciones en los términos de estos señoríos.

Miguel Sanz o Sánchez es un personaje poco conocido que, en cualquier caso, pertenece a una familia nobiliaria destacada de Zaragoza, que tenía su residencia en la capital y tomaba el nombre de Aguilar de Ebro, un castillo erigido por este mismo noble (o tal vez su padre). En consecuencia, su relación con Esteruel y Gargallo, como se desprende del texto, es la

de un señor lejano que, no obstante, es probable que contribuyera a instalar pobladores en un dominio recién adquirido, en fechas en las que se estaba desarrollando precisamente el largo proceso de ocupación de este territorio semivacío. Al trasluz del documento puede imaginarse que Miguel Sanz y sus vasallos reclutaron campesinos inmigrantes de la región del Ebro o incluso de otros espacios aragoneses, como la montaña prepirenaica, para ofrecerles tierras en estas villas de la frontera meridional del reino. Ciertamente, sabemos que actuaciones parecidas estaban siendo llevadas a cabo en áreas muy cercanas, como Castellote, donde un tal Pedro La Torre, por encargo del rey y del noble Español de Castellote, asentó gentes en Villarluego y, seguramente, en el propio Castellote.

Son muchos todavía los interrogantes que presenta la evolución de esta zona de Aragón a comienzos del siglo XIII y documentos como éste desvelan apenas una parte de una dinámica de poblamiento oscura por la falta de fuentes escritas. Cabe esperar, sin embargo, que poco a poco seamos capaces de identificar mejor los problemas y atender a la estructura y configuración de los paisajes para alcanzar un mejor conocimiento de una transformación social decisiva para esta región. Esa es nuestra tarea como medievalistas en los próximos años.

EL DOCUMENTO

1209, marzo, 15.

Pedro II, rey de Aragón, concede al noble Miguel Sanz el castillo y la villa de Estercuel en plena propiedad y le cede también el castillo y la villa de Gargallo como feudo, según las costumbres de Barcelona.

– Archivo de la Corona de Aragón de Barcelona, Cancillería, reg. 287, ff. 114-114v.

Super castris et villis de Stercuy et de Gargallo. Probatúr.

Habetur carta originalis in Archivo palatii Barchinone a qua sumptum est hoc translatum et est divisio per literas.

In Armario Cesaraugusta in Sacco E, n.º 128.

In Christi nomine. Sit notum cunctis quod nos, Petrus, Dei gratia rex Aragonum et comes Barchinone damus et concedimus et laudamus, spontanei et voluntarii, per nos et omnes successores nostros, vobis, dilecto nostro Michaeli Sanccio, et omni progenie et posteritati vestre in perpetuum castrum et villam de Stercuy cum omnibus terminis et pertinentiis suis, et cum hominibus et feminis ibi habitantibus et habitaturis, cum montibus et planis, cum cultis et incultis, et cum aquis, rivis, fontibus, vallibus, torrentibus, nemoribus, garriciis, lignis, erbis, pascuis, pratis et arboribus cuiuslibet generis, et cum omnibus aliis omnino iuribus et causis ad ipsum castrum et villam pertinentibus et pertinere debentibus ullo modo, ad habendum, tenendum et in pace perpetuo possidendum pro vestrum alodium franchum et liberum et ad omnes vestras vestrorumque voluntates inde perpetuo faciendas ad quicquid ibi vel ex inde facere volueritis tanquam de vestra propria, et francha, et libera, et ingenua hereditate et inmuni sicut melius dici et intelligi potest ad vestrum vestrorumque profectum et bonum intellectum, sine ullo nostro nostrorumque retentum et sine vinculo et contrarietate nostra et alterius cuiuslibet viventis persone per secula cuncta.

Preterea damus et concedimus et laudamus vobis prefato Michaeli Sancio et successoribus vestris imperpetuum ad morem, et forum, et formam et consuetudinem Barchinone in feudum castrum et villam de Gargallo cum hominibus et femini ibi habitantibus et habitaturis, et cum omnibus terminis et pertinentiis suis, cum montibus et planis, cum cultis et incultis, et cum aquis, rivis, fontibus, valibus torrentibus, nemoribus, garriciis, lignis, erbis, pascuis, pratis et arboribus cuiuslibet generis, et cum omnibus aliis iuribus et causis ad prefatum castrum et villam pertinentibus aut pertinere debentibus quoquomodo, ad habendum per nos et tenendum et per omnes successores nostros et in pace omni tempore possidendum, tali modo: quod vos et omnes successores vestri de hoc castro et villa de Gargallo et [de omnibus] forciis et munitionibus que in eorum termino fient forte vel construentur [quas] facere vel construere vobis vel vestris non liceat [unquam ullo modo] sine consilio et [assensu] et voluntate nostra vel successorum nostrorum. [Et] donetis [nobis vel] successoribus nostris et nuncio aut nunciis nostris semper, irati et paccati, plenam potestatem quodcumque et quocienscumque a nobis vel a nostris per nos aut per litteras vel nuncium aut nunciis nostros fueritis requisiti.

Ego atque prefatus Michael Sancio promitto et convenio bona fide pro me et omnes meos successores vobis domino meo Petro, rege Aragonum supradicto, et omnibus successoribus vestris imperpetuum, quod fideles erimus semper vobis de corpore vestro et membris, et de tota vestra, et de toto jure vestro, sicut homo debet esse ad suum meliorem senioremi cui propriis manibus se commendat, et specialiter de castro et villa de Gargallo et de omnibus forciis et munitionibus que in terminis vel pertinentiis eorum fient vel construentur, quas nunquam liceat mihi vel successoribus meis facere absque vestro vestrorumque consilio, et voluntate et assensu. Et ego et successores mei dabimus vobis et successoribus vestris et nuncio vel nunciis vestris, irati et paccati plenam potestatem de dicto castro et villa de Gargallo, et de omnibus forciis et munitionibus predictis, fideliter et sine malo ingenio vel arte quocienscumque et quodcumque et quecumque per vos vel nuncio vel nuncios vestros aut litteras fuerimus requisiti et de ammonitione vel commonitione non vetabimus nec subtrahemus nos nec abscondemus aliquo malo ingenio vel arte ullo modo.

Datum Cesarauguste idus marcii era M^a CC^a XL^a septima per manum Ferrarii notarii nostri.

Signum [signo] Petri, Dei gratia regis Aragonensis et comitis Barchinonensis.

Testes huius rei sunt: dompnus E. episcopus Cesarauguste; comes Sancio; Garssias Romei; Eximinus Corneli; Michael de Lusía; Arnaldus de Alascuno; Petrus Sesse; Lop Ferrerch de Luna; Atto Orella; Guillelmus de Podio; Marchus Liçana.

Frater Aimericus de Struga, comendator domus Milicie [Templi] de Cesarauguste; Pardus, merinus tocius Aragonum; Bartholomeus scriptor; Bernat de Almenar, portarius maior domini regis.

Ego Ferrarius [...] domini hoc scribi feci mandato ipsius loco, die et anno prefixis.

El rey Pedro II asigna Esteruel a Miguel Sanz (15 de marzo de 1209)

En el nombre de Cristo. Sea conocido por todos que nos Pedro, por la gracia de Dios rey de Aragón y conde de Barcelona, damos, concedemos y aprobamos, de forma

espontánea y voluntaria, por nos y todos nuestros sucesores, a vosotros, nuestro dilecto Miguel Sanz y a toda tu progenie y descendencia, para siempre, el castro y la villa de Esteruel con todos sus términos y pertenencias, con los hombres y mujeres que allí habitan y que habitarán, con los montes y los llanos, con los campos cultivados y los no cultivados, y con las aguas, ríos, fuentes, valles, torrentes, bosques, garrigas, troncos, hierbas, pastos, prados, árboles de cualquier género, con todos, en general, los otros derechos y cosas que pertenecen completamente y deben pertenecer de algún modo a este castro y villa, para que lo hayáis, tengáis y poseáis a perpetuidad en paz, como vuestra propiedad franca y libre, y para que hagáis allí toda vuestra voluntad y las de los vuestros por siempre, y cualquier cosa que allí y con todo ello quisiérais hacer, como si fuera cosa vuestra, propia, franca, libre y plena heredad e inmune, como mejor puede decirse y entenderse, para vuestro beneficio y el de los vuestros, sin ninguna retención por nuestra parte, sin ningún vínculo ni contradicción nuestra o de cualquier persona viva, por todos los siglos.

Además, damos, concedemos y aprobamos a vos, el citado antes Miguel Sancho, y a vuestros sucesores para siempre, según la costumbre, el fuero, la forma y la costumbre de Barcelona, como feudo el castro y la villa de Gargallo, con los hombres y mujeres que allí habitan y que habitarán, con todos sus términos y pertenencias, con los montes y los llanos, con los campos cultivados y los no cultivados, con las aguas, ríos, fuentes, valles, torrentes, bosques, garrigas, troncos, hierbas, pastos, prados y árboles de cualquier género y con todos los otros derechos y cosas que pertenecen o deben pertenecer de cualquier modo al citado castro y villa, para que lo tengáis, lo poseáis y lo disfrutéis por nos y por todos nuestros sucesores en paz en todo tiempo.

Con la condición de que no os sea lícito a vos ni a cualquiera de vuestros sucesores hacer o construir nunca y de ningún modo torres y fortificaciones dentro de los términos del castro y la villa de Gargallo sin el consejo, el consentimiento y la voluntad nuestra y de nuestros sucesores. Y que déis a nos y a nuestros sucesores y a nuestro enviado o enviados, tanto si estamos airados como apaciguados, plena potestad, en cualquier momento y cuantas veces seáis requeridos por nos, por nuestras cartas o por enviado o enviados nuestros.

Yo, Miguel Sanz, prometo y convengo de buena fe, por mí y todos mis sucesores, ser siempre fieles a vos, mi señor Pedro, rey de Aragón, y a todos vuestros sucesores para siempre, con respecto a nuestro cuerpo y miembros, a todo lo vuestro y a todo vuestro derecho, así como un vasallo debe serlo al encomendarse a su señor principal con las propias manos, y especialmente con respecto al castro y villa de Gargallo y de todas las torres y fortificaciones que existen o serán construidos en sus tierras y pertenencias, de modo que nunca me sea lícito a mí o a mis sucesores construirlas sin vuestro consejo, voluntad y consentimiento y el de los vuestros.

Yo y mis sucesores os daremos a vos y a vuestros sucesores y a vuestros mensajeros, tanto si estáis airado como apaciguado, plena potestad sobre el citado castro y villa de Gargallo y sobre todas las torres y fortificaciones citadas antes, con fidelidad, sin mal engaño o arte, todas las veces y en cualquier momento que por vos o por enviado o enviados vuestros mensajeros o cartas hayamos sido requeridos, y en cuanto a la amonestación, no la impediremos ni nos sustraeremos ni nos esconderemos de algún modo con malos engaños ni artes.

Dado en Zaragoza, en los idus de marzo de la era mil doscientos cuarenta y siete, por mano de nuestro notario Ferrer.

Signo de Pedro, rey de Aragón y conde de Barcelona por la gracia de Dios.

Testigos de este hecho son: E. arzobispo de Zaragoza, el conde Sancho, Garcia Romeu, Jimeno Cornel, Miguel de Luesia, Arnal de Alascun, Pedro Sesé, Lop Ferrench de Luna; Ato Oreja, Guillem de Pueyo; Marco Lizana.

Fray Aimerico de Estruga, comendador de la casa de la Milicia del Temple de Zaragoza; Pardo, merino en todo Aragón; Bartolomé, escribano; Bernardo de Almenar, portero del señor rey.

Yo, Ferrer, [...] del señor [rey] escribí esto por su mandato en el lugar, día y año expresados.